



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: GABRIEL DARIO OSPINA SALAS
Causante: ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00019-00
Asunto: Traslado de trabajo de partición.

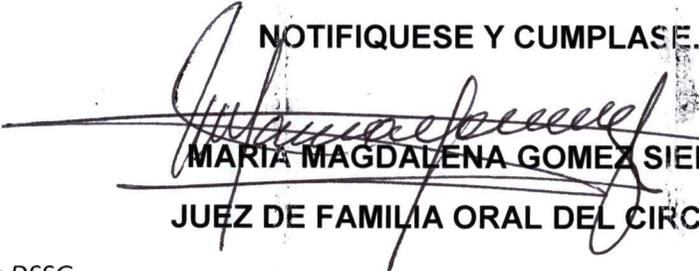
Vista la nota secretarial que antecede y en orden a lo señalado en el artículo 509 del Código General del proceso, esta agencia judicial dispone;

-Córrasele traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

- El artículo cuarto (4) del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa: “2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En ese orden de ideas se fijan como honorarios del partidor DR. PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, porcentaje equivalente a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS (\$4.972.200), por haber realizado un buen trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Proyecto: DSSG.